



Expediente No. 0921677

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0247
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...)”.

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...)”.

“Art. 47.- Extinción de los Títulos Habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)”.

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.”.

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)”.*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto)



"Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

"Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.".

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...).".

"Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)".

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", establece:



"Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(...)".

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. - Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...)". (Énfasis fuera del texto).

"Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, El ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

3 | 11



II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”.

"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...”).

"Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente: (...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...”). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

"ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...”).



Desde la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante se suspenderá la facturación relativa al título habilitante. En caso de haberse generado facturación durante el periodo entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, se procederá a anular dicha facturación o en su defecto procederá a la devolución de valores pagados por este concepto.”

Que, mediante permiso suscrito el 29 de noviembre de 2018, la ARCOTEL autorizó a favor del señor Paulo Renzo Mendoza Sotelo, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE HOGAR”, para servir a la parroquia Abdón Calderón, con ampliación de cobertura hacia las parroquias Alhajuela (Bajo Grande) y San Plácido, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con vigencia de 15 años, hasta el 29 de noviembre de 2033.

Que, el Título Habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 Fojas 1440 el 29 de noviembre de 2018.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004983-E de 25 de marzo de 2021, el señor Paulo Renzo Mendoza Sotelo, permissionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE HOGAR”, autorizado para servir a la parroquia Abdón Calderón, con ampliación de cobertura hacia las parroquias Alhajuela (Bajo Grande) y San Plácido, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, manifiesta su intención de devolver el título habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE HOGAR”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2021-1983-M de 03 de septiembre de 2021, la Coordinación Técnica de Control en respuesta a lo solicitado con el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2021-0904-M, remitió a la Coordinación Zonal 5 el memorando No. ARCOTEL-CZO4-2021-0857-M de 31 de agosto de 2021 y el Informe Técnico de Control No. IT-CZO4-C-2021-0237 de 13 de agosto de 2021, emitidos por la Coordinación Zonal 4, el cual concluyó que el sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE HOGAR”, otorgado al señor Paulo Renzo Mendoza Sotelo, **no se encuentra en operación**.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO5-2022-1256-M de 01 de junio de 2022, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL sobre la base de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el expediente que contiene el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-004983-E de 25 de marzo de 2021 con relación a la solicitud de devolución del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado “CABLE HOGAR”.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-CTDS-2022-0934-OF de 23 de septiembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de



Telecomunicaciones solicitó al señor Paulo Renzo Mendoza Sotelo, presente las aclaraciones señaladas conforme el numeral 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-015341-E de 29 de septiembre de 2022, el señor Paulo Renzo Mendoza Sotelo, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTDS-2022-0934-OF, manifestó las razones para la devolución voluntaria del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción “CABLE HOGAR”, indicando adicionalmente que no es un mecanismo para eludir responsabilidades y que no existen afectaciones al interés general, ni a terceros.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-3476-M de 23 de noviembre de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación solicitada con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-1384-M de 17 de noviembre de 2022.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0097 de 07 de diciembre de 2022, concluyó lo siguiente:

*“(...) se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE HOGAR”, autorizado para servir a la parroquia Abdón Calderón, con ampliación de cobertura hacia las parroquias Alhajuela (Bajo Grande) y San Plácido, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, otorgado a favor del señor Paulo Renzo Mendoza Sotelo, de conformidad con el Informe No. IT-CZ04-C-2021-0237 de 13 de agosto de 2021, **no se encuentra en operación**.*

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-3476-M de 23 de noviembre de 2022 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 1 permissionario del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permissionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en las parroquias Abdón Calderón, Alhajuela (Bajo Grande) y San Plácido, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema “CABLE HOGAR” podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.

Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0002 de 09 de enero de 2023, en el que concluyó:

“(...) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-0029-M de 04 de enero de 2023, se observa que, a la fecha de la solicitud de la devolución voluntaria, el 25 de marzo de 2021, el prestador MENDOZA SOTELO PAULO RENZO no mantenía obligaciones pendientes de pago por su título habilitante de Audio y Video por Suscripción (AVS) del sistema: “CABLE HOGAR”, por lo que, de acuerdo con el análisis realizado, económicamente se puede aceptar la extinción de este título habilitante por la causal: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la



Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL”, señalada en el artículo 186, de la reforma y codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicado en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019. (...).” (Énfasis añadido).

Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0308 de 06 de noviembre de 2025, concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIÓN:

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, y, sobre la base del Informe Técnico Nro. IT-CZO4-C-2021-0237 de 13 de agosto de 2021, anexo al memorando ARCOTEL-CCON-2021-1983-M de 03 de septiembre de 2021 de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0097 de 07 de diciembre de 2022, Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0002 de 09 de enero de 2023; y, el presente Dictamen Jurídico emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, estiman procedente atender la petición del señor MENDOZA SOTELO PAULO RENZO contenido en el documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-004983-E de 25 de marzo de 2021, precisando que la Coordinación General Administrativa Financiera, en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, debe considerar la fecha de la petición de la devolución voluntaria para dar de baja las facturas generadas, así como la revisión de facturas adeudadas y en mora, por lo cual es pertinente atender la petición y proceder con la extinción del título habilitante del servicio de Audio y Video por Suscripción denominado “CABLE HOGAR”, autorizado a servir para servir a la parroquia Abdón Calderón, con ampliación de cobertura hacia las parroquias Alhajuela (Bajo Grande) y San Plácido, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, suscrito el 29 de noviembre de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1440 el 29 de noviembre de 2018, vigente hasta el 29 de noviembre de 2033, por la causal de “Acuerdo mutuo entre las partes” en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

En tal virtud, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de la máxima Autoridad, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 cuenta con los sustentos necesarios para proceder con la extinción por devolución voluntaria del título habilitado mencionado; al no existir afectaciones al interés general ni a terceros, garantizando la continuidad del servicio de acuerdo con lo que señala la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3476-M de 23 de noviembre de 2022, así como también se determina que no se trata de un mecanismo de evasión u elusión de responsabilidades, por lo tanto, el Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado “CABLE HOGAR”, se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del servicio de audio y video por suscripción, inscrito el 29 de noviembre del 2018 en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1440, otorgado al señor MENDOZA SOTELO PAULO RENZO a partir de la fecha que se emita la Resolución; y, se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del



25 de marzo de 2021, fecha en la cual el permisionario solicitó la “Devolución Voluntaria” contenida en la comunicación ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-004983-E de 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

En caso que el señor MENDOZA SOTELO PAULO RENZO, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

De acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del aludido título habilitante de ser pertinente.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, deberá registrar la extinción del citado Título Habilitante por “**Acuerdo mutuo entre las partes**”; y, registrar su cancelación y todos los actos administrativos (Contratos de Adhesión y/o Reventa) en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

5. RECOMENDACIÓN.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico, Económico y Jurídico; y, memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3476-M de 23 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público, se acepte la devolución del título habilitante por “**Acuerdo mutuo entre las partes**”, requerido por el señor MENDOZA SOTELO PAULO RENZO, permisionario del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE HOGAR”, autorizado para servir a la parroquia Abdón Calderón, con ampliación de cobertura hacia las parroquias Alhajuela (Bajo Grande) y San Plácido, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.”.

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones, CERTIFICA: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado MENDOZA SOTELO PAULO RENZO con C.I./RUC No. 0929718732, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

- › Tarifa mensual: Al día
- › (...)
- › Derechos Otorgamiento y Renovación (Res. 06-08-ARCOTEL-2022): Al día.”. Fecha de Emisión: 06/11/2025, CODIGO: DRI5X3ASXA.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las

delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y su modificación en la Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico Nro.** CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0097 de 07 de diciembre de 2022, **Económico Nro.** CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0002 de 09 de enero de 2023, y **Jurídico Nro.** CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0308 de 06 de noviembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, la petición presentada por el señor MENDOZA SOTELO PAULO RENZO con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-004983-E de 25 de marzo de 2021, mediante el cual solicitó la Devolución Voluntaria del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE HOGAR”.

Artículo 2.- Aceptar la petición de devolución voluntaria del Título Habilitante del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE HOGAR”, autorizado para servir a la parroquia Abdón Calderón, con ampliación de cobertura hacia las parroquias Alhajuela (Bajo Grande) y San Plácido, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, otorgado a favor del señor PAULO RENZO MENDOZA SOTELO, mediante permiso inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el 29 de noviembre de 2018, bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1440, con vigencia hasta el 29 de noviembre de 2033; y, extinguir dicho título habilitante por **“Acuerdo mutuo entre las partes”**, en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 3 y 187 numeral 2 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer al señor PAULO RENZO MENDOZA SOTELO, que, a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a sus abonados, clientes o usuario que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de audio y video por suscripción y que existen otros prestadores del servicio autorizados, conforme se detalla en el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3476-M de 23 de noviembre de 2022, de ser el caso.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE HOGAR”, autorizado para servir a la parroquia Abdón Calderón, con ampliación de cobertura hacia las parroquias Alhajuela (Bajo Grande) y San Plácido, del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, otorgado a favor del señor PAULO RENZO MENDOZA SOTELO, inscrito el 29 de noviembre de 2018, en el Registro Público de Telecomunicaciones bajo el Tomo RTV1 a Fojas 1440, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución; y se dé de baja y/o se anule la facturación emitida por el mencionado título habilitante, a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en la cual el señor PAULO RENZO MENDOZA SOTELO solicitó la “Devolución Voluntaria” contenido en la comunicación, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-004983-E de 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.



Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL en el caso de que el señor PAULO RENZO MENDOZA SOTELO, mantenga obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE HOGAR", otorgado al señor PAULO RENZO MENDOZA SOTELO, desde el 29 de noviembre de 2018 fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, **de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.**

Artículo 7.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 8.- Con fundamento en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta administración, se reserva la facultad de ejecutar las acciones de control pertinentes, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del sistema de audio y video por suscripción del aludido título habilitante.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público **proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos** con relación al mismo, en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Artículo 10.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución al señor PAULO RENZO MENDOZA SOTELO, a los correos electrónicos: pablo0723@hotmail.com / ASRECOTEL@outlook.com; a los teléfonos: 0929718732 - 0939521084 – 0963689270, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, y a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de noviembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Lcdo. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA</p>	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO